

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se ha de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á lo editores de los mencionados periódico (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 »
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 »
Idem para los que no lo son.	0'25 »

Núm. 2491.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña Maria Cristina, (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan Sus AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia,

Núm. 1270.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º-Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 50.ª (del 20 Noviembre al 26 del mismo) y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm de habitantes 59.115.

Núm de hectáreas 18.625-66.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						CAUSAS DE MUERTE.																					
							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA									
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarrro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.
33	10	2	3	9	4	5	1	»	2	»	»	»	»	»	1	»	»	1	1	16	2	»	1	»	7	1	»	»

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
	34	15	18	33	»	1

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 34
de defunciones 33 Diferencia en más 1 ó en menos. 0

Palma 15 Enero de 1883.—El Gobernador Interino, Justo Sainz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Sección de Fomento.—Carreteras.—

Habiendo acordado el Ayuntamiento de la villa de Felanitx en sesión celebrada el día 21 de los corrientes la construcción de una carretera que enlace la de Manacor con la de Son Prehens, y debiendo procederse á la declaración de utilidad pública para los efectos de la ley de espropiación forzosa, con arreglo al art. 12 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, se hace público por medio de este Boletín oficial á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que convengan á su derecho dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el citado periódico; á cuyo efecto estará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento y en la Secretaria del Ayuntamiento de Felanitx el proyecto de la espresada carretera.

Palma 25 de Enero de 1883.

El Gobernador interino,
Justo Sainz.

sarios para las obras del 4.º trozo de la espresada carretera.

TERMINO MUNICIPAL

DE SÓLLER.

Número de orden y nombres de los interesados.

1. Doña Magdalena, Doña Margarita y Doña Catalina Maria Miró y Morell.
2. D. José Rullan y Deyá.
3. Herederos de D. Antonio Juan Coll y Trias.
4. Doña Catalina Zaforteza de Togores.
5. D. Pedro Antonio Ribas y Ros.
6. Herederos de D. Andres Oliver y Mayol.
7. Herederos de Doña Magdalena Enseñat y Colom.
8. Doña Pedrona Bisbal y Rullan.
9. Herederos de Doña Maria Castañer y Palou.
10. Herederos de D. José Coll y Ferrer.
11. Herederos de Don Antonio Frau y Colom.
12. Don Antonio Bauzá y Morell.
13. Don Juan Bautista Bauzá y Morell.

14. Herederos de Doña Francisca Arbona y Morell.
 15. D. Antonio Marques y Mir.
 16. D. Antonio Pastor y Pons.
 17. Doña Maria Castañer y Vicens
 18. Doña Francisca Morey y Morell.
 19. Herederos de D. Bartolomé Morey y Miquel.
 20. D. Juan Coll y Peña.
 - 21 y 22. Doña Antonia Mayol y Pons.
 23. Herederos de D. Isidoro Canals y Feliu.
 24. Herederos de D. Juan Mayol y Peña.
 25. D. Amador Alcover y Morell.
 26. D. Antonio Serra y Arbona.
 27. D. Domingo Rullan y Morell.
- Sóller 23 Enero de 1883.—El Alcalde, P. A. Damian Magraner.

de los terrenos que ha de ocupar en el término municipal de Artá la construcción de las obras de un trozo de la carretera de 2.º orden de Palma á Capdepera, ántes de Santañy á Artá, he dispuesto publicar á continuación la relacion nominal de los interesados á fin de que en el plazo de veinte dias, presenten ante el Alcalde de Artá las reclamaciones que consideren convenientes á su derecho, segun lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la Ejecucion de la Ley de Espropiacion forzosa de 10 de Enero del espresado año, debiendo el mencionado Alcalde remitir á este Gobierno las reclamaciones que se le presenten ó manifestar no haberse producido ninguna, de conformidad á lo prevenido en el párrafo 2.º del citado art. 24.

Palma 25 de Enero de 1883.

El Gobernador interino,
Justo Sainz.

Núm. 1284.

Sección de Fomento.—Carreteras.—
Debiendo procederse á la espropiación

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

TERMINO MUNICIPAL DE ARTA.

Relacion nominal de los interesados en la expropiacion de terrenos para la construcción de un trozo de carretera de Palma á Capdepera comprendiendo el puente sobre el terreno de Artá á la entrada de este pueblo rectificadas por esta Alcaldía en cumplimiento á la comunicacion del M. I. Sr. Gobernador Civil de la provincia fecha 10 de los corrientes.

Sección de Fomento.—Carreteras.—

Debiendo procederse á la espropiación, de los terrenos que ha de ocupar en el término municipal de Sóller la construcción de las obras del cuarto trozo de la carretera de Palma á Sóller, he dispuesto publicar á continuación la relacion nominal de los interesados á fin de que en el plazo de veinte dias, presenten ante el Alcalde de Sóller las reclamaciones que consideren convenientes á su derecho segun lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la Ley de Espropiación forzosa de 10 Enero del espresado año, debiendo el mencionado Alcalde remitir á este Gobierno las reclamaciones que se le presenten ó manifestar no haberse producido ninguna, de conformidad á lo prevenido en el párrafo 2.º del citado artículo 24.

Palma 25 de Enero de 1883.

El Gobernador interino,
Justo Sainz.

NOMBRES.

NOMBRES.	Vecindad.	Número de la finca partido de Artá.	Clase.	Nombres de los colonos ó arrendatarios.
D. Pedro Sancho Palou.	Artá.	1	Huerto.	
» Pedro Juan Miró Valls.	id.	2	Casa.	
» Rafael Massanet Sancho.	Palma.	3	Secano.	Juan Servera y Pedro José hermanos.
» Margarita Pons Ginard.	Artá.	4	id.	Antonio Amorós.
» Miguel Guiscafré Sancho.	id.	5	id.	Juan Gil Bó.
			Casa y tierra	
» Bartolomé Sancho Esteva.	id.	6	secano.	Vicente Piris.
» Juan Amorós Masanet,	id.	7	Secano.	
» Jorge Andreu.	Palma.	8	id.	Gabriel Ferrer.
» Antonio Sancho Sancho.	Artá.	9	id.	Pedro Miguel Ferrer.
» Mateo Miguel herederos.	id.	10	id.	Sebastian Ferrer.
» Antonio Ginart Servera.	id.	11	id.	Antonio Amorós.
» Juan Amorós Massanet.	id.	12	id.	
» Antonio Llull Estelrich.	id.	13	id.	
» Miguel Homar Carbonell.	Manacor.	14	id.	Sebastian Massanet.
» Francisca Ana Martí.	Artá.	15	id.	
» Magdalena Miró Valls.	id.	16	Huerto.	
» Eduardo Sureda.	Algaida.	17	id.	Antonio Sureda Tous.
» Antonio Lliteras Sureda.	Artá.	18	Secano.	Jaime Sureda.
» Gerónimo Sureda Cursach.	id.	19	id.	
» Luciano Cantó Pons.	id.	20	id.	
» Juan Sart Massanet.	id.	21	id.	2 trozo Antonio Sureda, 4 trozo Pedro Ferrer.
			Huerto.	
» Maria Esteva Vives.	id.	22	id.	Isabel Aragonés.
» Juan Antonio Fuster y Descallar.	Palma.	23	id.	Pedro José Gili Cursach.
» Antonio Más.	Manacor.	24	Huerto.	Juan Sancho Sancho.
» Francisca Sureda Masanet.	Artá.	25	id.	Gerónimo Sureda.
» Margarita Gil Ginart.	Andraitx.	26	Secano.	Gabriel Gil.
» Magdalena Carrió Nadal.	Capdepera.	27	id.	Jaime Payeras Sureda.
» Francisco Ferrer Sart.	Artá.	28	id.	

Artá 22 Enero de 1883.—El Alcalde, Pedro Sancho Palou.—Julian Carrió, Secretario

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Carretera de 2.º orden de Palma al puerto de Sóller por Sóller.

Relación nominal rectificada por esta Alcaldía de los interesados en la expropiación de los terrenos nece-

4.
 en el domicilio de su madre que lo tiene en Alaró, según diligencia continuada por el Secretario del Juzgado municipal de dicha villa, en once de Diciembre último; á tenor de lo que dispone el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, estiendo la presente en Inca á quince Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan Ribas.

Núm. 1289,

D. Vicente Gotarredona de Serralde, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado á instancia del procurador D. Zoylo Boned en representación de D. Luis Oliver y Ribas contra D. Juan Ramon Loaina y Tur y D. Manuda Llobet y Tur Sobre pago de cantidad se ha dictado sentencia de remate en el día de ayer cuya parte dispositiva es como sigue.—Fallo: que debo mandar y Mando seguir adelante la ejecución haciendo trance y remate del piano embargado en la forma prevenida en la segunda parte del título y libro de la ley de Enjuiciamiento civil antes citadas y con su producto, pago en cuanto al cance, de la cantidad que adeudan los causantes demandados al ejecutante; sin perjuicio de que pueda ampliarse á otros bienes de la propiedad de aquellos, la ejecución hasta cubrir principal, intereses y costas. Así por esta sentencia definitiva dictada en audiencia pública del día de hoy, lo provee manda y firma dicho Señor Juez de que doy fé.—Enrique del Todo, Ante mí, Vicente Gotarredona.
 Y para que consta y á los efectos legales firmo el presente en Ibiza á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—V. B. El Juez de 1.ª instancia, E. del Todo.—Vicente Gotarredona.

Núm. 1290,

D. Restituto Gomez Cuerva, teniente fiscal del Batallón Reserva Palma de Mallorca, número ciento treinta y nueve.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada, el soldado con destino al Ejército de Cuba por cambio de situación Manuel Alzina Davia, natural de esta Ciudad, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las Facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado, señalándole el local de esta Fiscalía sita en la calle del General Barceló, número cuarenta y siete piso primero en esta capital. donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, le seguirá la causa siendo respon-

sable á los cargos que en ella resulten. Palma de Mallorca á veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—El Teniente Fiscal, Restituto Gomez.

Núm. 1291.

DISTRITO UNIVERSITARIO de Barcelona.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo 1881 han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Escuelas Elementales de niños.

	Ptas.
Aguilar de Segarra.	625'00
Cañellas.	625'00
Gualba.	625'00
Perafita.	625'00
Rocafort.	625'00
Jorba.	625'00
Gayá.	625'00

Incompletas de niños.

Masias de S. Pedro de Torelló.	400'00
Tavertet.	375'00
Viladordis.	250'00

Escuelas Elementales de niñas.

Montmajor.	550'00
S. Saturnino de Noya.	550'00
Aiguafreda.	416'75
Española.	416'75
Fogás y Parroquias.	416'75
Oris y Saderra.	416'75
Talamanca.	416'75

Incompletas de niñas.

Viladordis.	250'00
---------------------	--------

Además del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro del término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 16 de Enero de 1883.—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre reforma de la Real orden de 11 de Agosto de 1872, relativa á la manera de indemnizar á los compradores de fincas por el capital desembolsado en concepto de plazos cuando hubiesen sido anulados los contratos de venta hecha por el Estado:

Vista la consulta elevada por esa Dirección acerca de si la aplicación de dicha orden debe entenderse tal

como de su espíritu y letra se desprenda, ó si, por el contrario, vienen obligados los compradores de fincas cuyas ventas se anulan sin estar satisfecha la totalidad de los plazos á rendir cuenta de productos y recibir en cambio como beneficio el 5 por 100 del importe de los plazos que hubiesen satisfecho:

Vista la propuesta de Real orden formulada por ese Centro directivo, en consonancia con los dictámenes de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado é Intervención general, cumpliendo lo dispuesto por la de 8 de Febrero último:

Considerando que la rescisión de los contratos de venta por el Estado con todos sus efectos legales no tendría lugar si el comprador que ha entregado uno ó más plazos, pero sin llegar á la totalidad de ellos, al par que entrega las fincas no entregara también sus productos, recibiendo en equivalencia el capital desembolsado con el interés corriente:

Considerando que no se opone á esta doctrina el artículo 158 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que establece «que el comprador hará suyos los productos de las fincas desde el día de la fecha de la carta de pago que acredite el del primer plazo que deba realizar, etc.» pues el sentido de esta disposición no puede ser otro que el de hacerla aplicable á los casos en que las ventas subsistan, al menos hasta el pago total del importe de sus plazos; porque de no ser así, siempre resultaría perjudicado el Estado permitiendo que los compradores hiciesen suyo un producto correspondiente á un capital mucho mayor del que habian desembolsado:

Considerando que esto que se dice de los compradores que han pagado sólo una parte de los plazos al ocurrir la nulidad del remate, no puede entenderse de igual modo en los que dejaron satisfecho el total precio, para quienes la Real orden de 11 de Agosto citada, lo mismo que el artículo 158 de la instrucción, debe tomarse en su lata interpretación por ser el verdadero caso á que una y otro se refiere al disponer se reputen los productos como intereses del capital utilizado por el Tesoro:

Considerando que este capital le constituye no ya uno ó varios plazos realizados, sino el total del precio de la venta, siendo este el error sin duda de que parten algunos interesados al pretender se resuelvan análogamente sus reclamaciones en los dos distintos casos:

Considerando que los motivos que influyeron para dictar la Real orden de 11 de Agosto fueron el que hasta aquella fecha venia siendo potestativo en toda clase de compradores, esto es, tanto en los que hubiesen satisfecho el total del precio de la finca como solo alguno de sus plazos, optar entre hacer suyos los productos ó rendir cuenta de ellos, y recibir en compensación el interés del 5 por 100, dando esto origen á que en ningún caso tuviera aplicación rigurosa el art. 158 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, si el importe de dichos productos era menor que el del 5 por 100:

Considerando que al no estar taxativamente dispuesto en la Real orden de 11 de Agosto de 1872 el caso en que los compradores de fincas vienen obligados á rendir cuenta de

productos, se debe el que algunos, apoyados en haber cumplido el precepto establecido por la instrucción de 31 de Mayo, se crean relevados de hacerlo;

Y Considerando, por último, que si bien la Real orden de 2 de Abril de 1875, dictada con carácter general, dispone el abono del interés del 5 por 100 para los casos en que las fincas ó censos cuyas ventas se anulen no hayan rendido productos, no autoriza taxativamente dicho abono cuando los compradores de las fincas no han podido ser posesionados de las mismas, por surgir incidencias que lo han impedido, siendo conveniente, por lo tanto, declarar el derecho al interés del 5 por 100 á los que se encuentren en este caso; S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección y con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que todas las nulidades de venta declaradas hasta el día y las que en lo sucesivo puedan declararse, ó sea aquellas cuyos compradores lo fueron estando vigente la Real orden de 11 de Agosto de 1872, se entienda tienen derecho á hacer suyos los productos de la finca, aunque no hubiesen pagado la totalidad de los plazos, sin que puedan dirigirse contra ellos ninguna reclamación.

2.º Que esta misma Real orden se entienda modificada en el sentido de que las ventas que se verifiquen desde el día siguiente á la publicación de la presente y sean anuladas sin haber satisfecho los compradores la totalidad de los plazos, vienen obligados á rendir cuenta de productos por todos y cada uno de los años que estuvieron aquellos posesionados de las fincas, recibiendo en sustitución de su importe el del 5 por 100 de los plazos que hubiesen satisfecho.

3.º Que los productos se aprecien por el tipo de la venta que á la finca se haya fijado en el anuncio para la subasta, á cuyo efecto se acompañará á cada cuenta un ejemplar del Boletín oficial, ó certificación con referencia al expediente de subasta de la anunciada venta, además de los datos complementarios é informes que puedan contribuir al esclarecimiento del asunto.

Y 4.º Que en los casos en que las fincas enajenadas sean inproductivas ó no se haya podido posesionar de ellas al comprador á fin de que las utilice según su destino, deberá abonarse el 5 por 100 de interés por el importe de los plazos que sean objeto de la devolución, en conformidad de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y con el fin de que se sirva comunicarlo á todas las Delegaciones de Hacienda para que tengan en los periódicos oficiales conveniente publicidad. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Propiedad y Derechos del Estado.

Gaceta 17 Enero.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia